



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado No.:** 54 001 33 40 010 2016 00067 00  
**Actor:** Defensoría del Pueblo  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; Departamento de Norte de Santander; Municipio de San José de Cúcuta; Instituto Municipal para la Recreación y Deporte; ESE IMSALUD  
**Medio de Control:** **Protección de derechos e intereses colectivos**

Encontrándose el expediente al Despacho para sentencia, se advierte que en realidad lo que corresponde es proveer sobre la prosperidad o no, del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Municipio de San José de Cúcuta, por tal motivo, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

### 1. DEL RECURSO

Se tiene que el Municipio de San José de Cúcuta, censuró el auto adiado 15 de mayo de 2018, mediante el cual este Despacho dio por terminado el periodo probatorio, y en consecuencia, ordenó correr traslado para alegar de conclusión a las partes.

Lo anterior, habida cuenta de que según su criterio, para ese momento procesal restaba la debida recaudación de un prueba pericial, esta es, "informe técnico sobre la existencia y/o necesidad de la pavimentación de las vías y las demás obras complementarias en la Vereda Los Mangos, jurisdicción del Municipio de Cúcuta", en cabeza de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Cúcuta, solicitada por la parte actora y reiterada por este Juzgado a través de oficio No. J10A17-2709 del 31 de octubre de 2017.

Igualmente, resaltó que si bien dicha pesquisa reposa en el expediente, lo cierto es que la misma se recaudó en el periodo que fue objeto de nulidad por este Despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

Un vez revisado el expediente de manera integral, el Despacho considera que es necesario otorgar vocación de prosperidad al recurso planteado por el apoderado del Municipio de San José de Cúcuta, habida cuenta de que la prueba relacionada con el informe técnico sobre la existencia y/o necesidad de la pavimentación de las vías y las demás obras complementarias en la Vereda Los Mangos, jurisdicción del Municipio de Cúcuta, no fue remitido con destino al proceso de la referencia por parte de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Cúcuta, a quien se le impuso dicha carga.

Igualmente, con ocasión a lo planteado se logró advertir que al en tratarse de una prueba pericial, por error involuntario de la Secretaria de este Despacho, se obvió correr traslado del mismo, actuación contenida en el inciso 1° del artículo 32 de la Ley 472 de 1998, que a su tenor consagró:

***“ARTÍCULO 32.- Prueba Pericial. En el auto en que se decrete el peritazgo se fijará la fecha de entrega del informe al juzgado y a partir de esta fecha estará a disposición de las partes durante cinco (5) días hábiles. El informe del perito deberá rendirse en original y tres copias.***

(...)"

Así las cosas, es a todas luces procedente y pertinente reponer la actuación contenida en

el auto de fecha 15 de mayo de 2018, para en su lugar, REITERAR a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Cúcuta, para que cumpla con la carga procesal impuesta en el ordinal segundo (2) del proveído adiado 06 de octubre de 2017, en relación con la presentación de un informe técnico sobre la existencia y/o necesidad de la pavimentación de las vías y las demás obras complementarias en la Vereda Los Mangos, jurisdicción del Municipio de Cúcuta, para lo cual se le otorgará el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, córrasele traslado a las partes de la prueba anteriormente enunciado por el término de cinco (5) días hábiles, para que puedan pronunciarse al respecto, conforme el artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se aceptará la renuencia del poder presentada por el doctor Gustavo Adolfo Dávila Luna, por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora Belky Johana Gar4cía Lizcano, como apoderada de IMSALUD, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 514 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

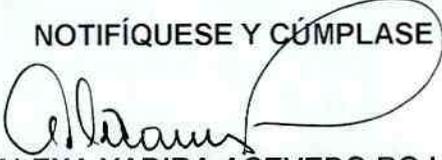
**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y en su lugar, **REITÉRESE** a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, para que cumpla con la carga procesal impuesta en el ordinal segundo (2) del proveído adiado seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en relación con la presentación de un informe técnico sobre la existencia y/o necesidad de la pavimentación de las vías y las demás obras complementarias en la Vereda Los Mangos, jurisdicción del Municipio de Cúcuta, para lo cual se le otorgará el **término improrrogable de diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **CÓRRASELE TRASLADO** a las partes de la prueba anteriormente enunciado por el término de cinco (5) días hábiles, para que puedan pronunciarse al respecto, conforme el artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO ACÉPTESE** la renuncia de poder propuesta por el doctor Gustavo Adolfo Dávila Luna.

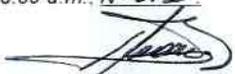
**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la doctora Belky Johana Gar4cía Lizcano, como apoderada de IMSALUD, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 514 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 14 de febrero de 2019 hoy 15 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 012.

  
 Julio Cesar Moncada Jaimes  
 Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-00355-00  
**DEMANDANTE:** ISRAEL RODRIGUEZ SAAVEDRA Y OTROS  
**DEMANDADO:** ESE HUEM-ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO-DUMIAN  
MEDICAL S.A.-EPS-S LIQUIDADO COMFAORIENTE  
**LLAMADO EN GARANTIA:** ESE-HUEM  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el sentido de requerir al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S LIQUIDADO del COMFAORIENTE., para que consignen la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) a efectos de lograr la notificación del llamado en garantía ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en la cuenta de ahorros No. 4-5101-0-08702-5 convenio No. 13175, que para el efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede el término de diez (10) días.

Efectuado lo anterior, **NOTIFIQUESE** al representante legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del art. 66 del CGP.

Concédase a la entidad llamada en garantía, el término de **quince (15) días** para que comparezca al proceso de la referencia, el que será contado a partir de la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 14-02-2019, hoy 15-02-2019 a las 08:00 a.m., N°012

Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

Expediente No. 54-001-33-40-010-2016-00376-00  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : LEONICIO CRUZ RIVERA  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha seis (06) de diciembre de 2018, en la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, de fecha veintitrés (23) de junio de 2017 en el sentido de negar las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVESE** el presente proceso previas anotaciones secretariales.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 8:00 am.

**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-00543-00  
**DEMANDANTE:** LUIS OLINTO RAMÍREZ ANGARITA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE LOS PATIOS – GASES DEL ORIENTE S.A.  
– EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de junio de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del Municipio de los Patios al Doctor Mauricio Alejandro Quintero Gelvez, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

De la misma manera, se le reconoce personería para actuar al Doctor Frank Yurlian Olivares Torres como apoderado de la Empresa Gases del Oriente S.A. E.S.P., conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

Por otro lado, se acepta la renuncia del Doctor Frank Yurlian Olivares Torres como apoderado de la Empresa Gases del Oriente S.A. E.S.P. y como consecuencia de ello se reconoce personería para actuar a la Doctora María Fernanda Rueda Vergel quien es la Directora de la Sociedad FOT ABOGADOS S.A.S. cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, como apoderada de la Empresa Gases del Oriente S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 211 a 216 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **14 de febrero de 2019**, hoy **15 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **012**

**Julio Cesar Moncada Jaimes**  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-00576-00  
**DEMANDANTE:** ADRIANA ESTHER OROZCO PEDROZA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandada se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el día 28 de marzo de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **14 de febrero de 2019**, hoy **15 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° 012*

*Julio César Moncada Jaimés*  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**  
**San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**Radicado** : 54-001-33-40-010-2016-00658-00  
**Actor** : EYLIN TATIANA MARTÍNEZ IBARRA  
**Demandado** : CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE  
DE SANTANDER  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el 09 de noviembre de 2018, a través del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial contra la decisión de negar la prueba testimonial del señor Robinson Candelario Albor.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Lo que se demanda**

La demanda de la referencia pretende que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 425 del 16 de octubre de 2015, mediante la cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de Eyllin Tatiana Martínez Ibarra y como restablecimiento del derecho sea reintegrada al cargo que venía desempeñando en la Contraloría General del Departamento Norte de Santander y al pago de todos los emolumentos dejados de percibir.

### **1.2. Auto recurrido**

Mediante auto del 09 de noviembre de 2018 (fl. 169) el Despacho declaró desierto el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el auto que negó la prueba testimonial del señor Robinson Candelario Albor el 27 de julio del 2018 (fl. 106 del cuaderno principal).

### **1.3. Del recurso interpuesto**

El día 16 de noviembre de 2018 el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto del 09 de noviembre de 2018, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial contra la decisión de negar la prueba testimonial del señor Robinson Candelario Albor, manifestando que en la celebración de la audiencia interpuso y sustentó el recurso de apelación, el cual fue concedido y quedó sujeto a la remisión de las copias para proceder a lo pertinente.

Sostiene que dicha anotación fue enviada a su correo electrónico, pero dicho correo se remitió al buzón de correo no deseado, siendo ésta la razón por la cual el apoderado de la parte demandante no allegó las copias pertinentes, con el fin

de que se remitiera el recurso de apelación al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, lo que generó la declaratoria de desierto el mencionado recurso, razón por la cual a su juicio se debe reponer el auto de fecha 09 de noviembre de 2018, garantizando así el acceso a la administración de justicia.

## 2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

A su vez, es de precisar, que de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del inciso final del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De conformidad con las normas en cita, y advirtiendo que el auto por el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el auto que negó la prueba testimonial del señor Robinson Candelario Albor, no es susceptible del recurso de apelación y que el recurso de reposición fue radicado y sustentado dentro del término legal, procede el Despacho a realizar el análisis respectivo.

## 3. CONSIDERACIONES

Se tiene que en audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2017, una vez fueron decretadas y denegadas las pruebas, se les notificó en estrados la decisión a los apoderados de las partes, oportunidad de la cual hizo uso el apoderado de la parte demandante, interponiendo y sustentando el recurso de apelación contra la negativa del Despacho de decretar el testimonio del señor Robinson Candelario Albor, el cual fue concedido en el efecto devolutivo conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 con el trámite previsto en el CGP respecto de las copias.

Posteriormente, se logró acreditar que el apoderado de la parte actora no aportó las respectivas copias para tramitar el recurso, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P.

De la misma manera, el artículo 118 *ibídem*, establece que el término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Descendiendo al objeto de pronunciamiento, tenemos que la decisión del auto del 27 de julio mediante el cual se concedió la apelación contra el auto que negó la prueba testimonial del señor Robinson Candelario Albor, fue notificado ese mismo día y reiterada la solicitud de copias al correo electrónico el 30 de julio de 2018, dejando claro que el plazo acaeció el 03 de agosto de 2018.

Surtido lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado de la parte actora en el recurso de reposición contra el auto del 09 de noviembre de 2018 y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se repondrá el auto del 09 de noviembre de 2018 por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el auto que negó la prueba testimonial del señor Robinson Candelario Albor, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

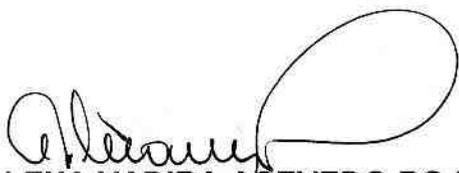
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el auto que negó la prueba testimonial del señor Robinson Candelario Albor, por lo dicho en los considerandos.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2018, en el sentido de conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, conforme lo prevé el inciso final del artículo 243 del CPACA, previas las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 14 de febrero de 2019, hoy 15 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 012

  
**Julio César Moncada Jaimes**  
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

Expediente No. 54-001-33-40-010-2016-00705-00  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : EDILIA DURÁN ABREO  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha seis (06) de diciembre de 2018, en la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, de fecha veintitrés (23) de junio de 2017 en el sentido de negar las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVESE** el presente proceso previas anotaciones secretariales.

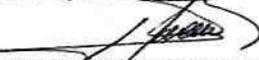
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 8:00 am

  
**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-33-40-010-2016-00956-00  
**Demandante:** GLADYS NUBIA GOMEZ TARAZONA  
**Demandado:** DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que mediante auto del 12 de febrero de la presente anualidad, se fijó como fecha y hora para realizar la audiencia inicial el día miércoles tres (03) de abril de 2019 a las 08:30 A.M. Sin embargo, la hora para la cual se encuentra programada dicha diligencia es a las 09:15 A.M. En consecuencia y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; en el cual se señala que

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo tanto **corrijase** el auto de fecha 12 de febrero de la presente anualidad, en el sentido en que el día y la hora para realizar la audiencia inicial es el miércoles tres (03) de abril de 2018 a las 09:15 A.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy quince (15) de febrero de 2019, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-00985-00  
**DEMANDANTE:** CARMEN EMIRA GALLARDO BARRIGA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandada se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el día 28 de marzo de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

**Juez**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **14 de febrero de 2019**, hoy **15 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m. N° 012*

Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-01129-00  
**DEMANDANTE:** EDWARD LEONARDO MENDEZ LAGUADO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandada se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el día 28 de marzo de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **14 de febrero de 2019**, hoy **15 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m. N° **012***

*Julio César Moncada Jaimés*  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-01163-00  
**DEMANDANTE:** EDINSON LEAL PARRA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes (08) de marzo de la presente anualidad a las 10:30 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **14 de febrero de 2019**, hoy **15 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **012**

**Julio César Moncada Jaimes  
Secretario**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2017-00080-00  
**DEMANDANTE:** JAMES HARLEY SHCUMAAT LEOW Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL; MUNICIPIO DE OCAÑA; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL; TyT INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA.  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día miércoles (31) de julio de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Doctora Sandra Carolina Simancas Cardenas, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda. Igualmente se le reconoce personería para actuar al Doctor Saúl Enrique Portillo Villamarín como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, conforme al poder adjuntado con la contestación de la demanda. De la misma manera se le reconoce personería para actuar en nombre de Pedro Ernesto Trigos Huertas quien es el Representante Legal de la Empresa TYT Ingenieros Constructores LTDA., a la Doctora Alid Greth Carrascal Quintero, de conformidad con el poder obrante a folio 410 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **14 de febrero de 2019**, hoy **15 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **012**

**Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 54-001-33-33-010-2018-00201-00  
**Demandante:** Antonio María Serrano Gómez  
**Demandado:** Municipio de Cúcuta  
**Acción:** Cumplimiento

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 31 de enero de 2019 decidió confirmar la sentencia del 12 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho Judicial a través de la cual se accedió parcialmente al medio de control de cumplimiento.

Conforme con lo anterior, una vez ejecutoriada la presente decisión se ordena a la parte actora proceder con la solicitud de las respectivas copias en el término de 10 días, luego de lo cual, ha de procederse con el archivo del presente expediente, previas anotaciones secretariales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA  
*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **14 de febrero de 2019**, hoy **15 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m. N° 012*  
  
Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2018-00239-00  
**DEMANDANTE:** HECTOR JOSUE NOSSA CABANZO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir la providencia de fecha 22 de enero de 2019, a través de la cual se admitió la demanda de la referencia, previas las siguientes,

1. Consideraciones

El artículo 386 del Código General del Proceso en materia de corrección de errores puramente aritméticos dispuso:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

A través de providencia de fecha 22 de enero de la presente anualidad, el Despacho dispuso la admisión del presente medio de control de nulidad, no obstante, se incurrió en algunos, entre ellos, la procuraduría a quien se le efectuaría la notificación, es decir, que la providencia incluyó a la 97, cuando este Despacho Judicial tiene asignada a la 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, situación que se corrige en esta oportunidad.

Por otro lado, se ordenó efectuar un viso en la página web de la Rama Judicial y del Municipio de Cúcuta, cuando realmente corresponde al Municipio de Villa del Rosario, situación que en esta oportunidad se precisa.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar los numerales 5° –inciso tercero- y 8° –inciso segundo-, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“5.** Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del Municipio de Villa del Rosario o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Finalmente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la procuradora 208 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.”

“8. De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 170 del CPACA en consonancia con el párrafo transitorio **FÍJESE** en el sitio web de la Rama Judicial **AVISO** en el que se informe a la comunidad de la existencia del presente medio de control.

De manera simultánea **FÍJESE** en el sitio web y cartelera pública del Municipio de Villa del Rosario, **AVISO** en que se informe al público en general la existencia del presente medio de control, a fin de que los sujetos que consideren tener interés en las resultas del proceso, actúen en calidad de coadyuvantes o impugnantes, en los términos del artículo 223 de la Ley 1437 de 2011, **DISPÓNGASE** por secretaría lo pertinente”.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite de instancia.

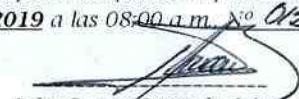
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **14 de febrero de 2019**, hoy **15 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m. No *012*



Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario